

DERECHO

Editor provisional: Roberto Ferrey Echaverry

Rector de la Universidad Santo Tomas De Oriente Y Mediodia (USTOM)



El Dr. Roberto Ferrery Echaverry ha aceptado ser editor provisional, mientras él decide si esta nueva actividad es compatible con la dirección de su universidad, y/o mientras el Dr. Humberto Carrión resuelve el asunto pendiente con las autoridades policiales de Nicaragua. El tiempo dirá si el Dr. Carrión retoma la posición de editor de la sección de derecho, o si el Dr. Ferrey decide ser editor definitivo de la sección.

El Dr. Ferrey es nicaragüense. Abogado y notario público, Director de la Universidad Santo Tomas de Oriente y Mediodía; Máster en Derecho Comparado, Southern Methodist University (Dallas, Texas, EEUU). ex embajador de Nicaragua en Chile. Catedrático Universitario en: Derecho Constitucional, Introducción al Estudio del Derecho, Derecho Internacional Público, y de la Integración Centroamericana.



Es nuestra intención aportar información jurídica sobre la normativa existente, cambiante o ausente, en el entramado político--administrativo que podría ayudar a sustentar u modelo de Estado de Derecho nuestro. Como ejemplo refiero la falta de un ordenamiento jurídico del área del Derecho Administrativo, área considerada intocable desde la época somocista. Creemos que las regulaciones administrativas son claves para limitar las facultades discrecionales existentes actualmente y que facilitan los actos de corrupción. Es

necesario precisar las facultades propias de todo funcionario público, incluso el Presidente de la Republica, para hacer efectivo el principio de la Legalidad, nadie por encima de la ley. Ello además daría garantías plenas a la labor empresarial privada que opera en conjunto con la Administración Pública.

Como expreso el jurista y segundo Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, UN GOBIERNO DE LEYES, NO DE HOMBRES. ■

Nicaragua: Hacia Un Estado De Derecho

Roberto Ferrey Echaverry

A lo largo de nuestra historia Constitucional el tema de la Legalidad y de Justicia Social han sido una constante a la que se aspira, pero que no se logrado establecer en forma permanente en Nicaragua.

Estos temas son de candente actualidad y consideramos necesario abordarlo y tratar de hacer un aporte en un momento histórico para el país, ya que el año 2021 habrá de traernos la posibilidad de avanzar sobre estos temas y perfilarlos como una posibilidad real.

Iniciamos así con esta cita que aborda ambos temas y que han sido un compromiso formal internacional del Estado de Nicaragua y que los Gobiernos de turno están comprometidos, moral y legalmente, a cumplir.

“Todo esto para realizar el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, con condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos sociales, y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos”

(Convención Americana sobre Derechos Humanos Arts. 28 y 29 y Pacto de San José, aprobados por la Organización de Estados Americanos, O.E.A. y ratificados por el Estado de Nicaragua.

En consonancia el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Nicaragua expresa:

...” Nicaragua se constituye en un ESTADO DEMOCRATICO Y SOCIAL DE DERECHO....

El carácter Democrático lo define, en la parte pertinente, en su Arto.2 decretando:

“El poder soberano lo ejerce el pueblo por medio de sus representantes libremente elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto. Sin que ninguna otra persona o reunión de personas pueda arrogarse esta representación.”

El carácter Social y su componente Económico lo dejaremos para próxima entrega. Solo cabe referir el testimonio de Alexis de Tocqueville sobre su experiencia en los Estados Unidos; (al visitar las colonias inglesas del norte de América, recién independizadas).

“Tan pronto como un Gobierno intenta salirse de su esfera política y entrar a este nuevo campo (empresarial), se convierte - aun sin quererlo - en una insoportable tiranía...pues lo que un gobierno solo puede dictar reglas estrictas, las opiniones que favorece se hacen cumplir rígidamente y es muy difícil distinguir entre sus consejos y sus órdenes...” (Democracy in America).

En la presente queremos abordar del tema del ESTADO DE DERECHO, para lo cual nos apoyaremos en el INDICE DEL ESTADO DE DERECHO, publicado recientemente por el World Justice Project (WJP), (2020); elaborado sobre las características fundamentales que lo definen y la importancia que el mismo tiene para los ciudadanos en general y para los posibles donantes y empresarios dispuestos a invertir en nuestro país.

El estudio del WJP utiliza ocho factores de análisis que iremos desarrollando en adelante y los cuales son:

- * Límites al poder gubernamental,
- * Ausencia de corrupción;
- * Gobierno abierto;
- * Derechos fundamentales;
- * Orden y seguridad;
- * Cumplimiento regulatorio (leyes);
- * Justicia Civil; y
- * Justicia Penal.

Un comentario previo de la institución mundial WJP nos parece interesante de reproducir aquí (el WJP-2020, consiste en un estudio pormenorizado de como se experimente y considera el Imperio de la Ley—el Rule of Law, en Ingles—en 128 países del mundo; evaluando hasta que punto los distintos Estados se adhieren y son consecuentes con el Imperio de las Leyes).

“ ...Ninguna sociedad ha alcanzado y mucho menos sostenido, un cumplimiento perfecto del Estado de Derecho. Por lo tanto, cada país enfrenta un desafío permanente de construir y renovar las estructuras, instituciones y normativa que puedan apoyar y sostener una cultura de legalidad...”

Los autores del estudio WJP son conscientes en lo difícil de especificar una definición del Estado de Derecho, pero si enfatizan su importancia al señalar como su existencia afecta a todas las personas en su vida cotidiana, no siendo una materia que solo interese a Abogados, Jueces y Políticos; sino que todos los

sectores de la sociedad debemos estar atentos a su existencia y persistencia. Así ejemplifica:

- En el área de Salud y Medio Ambiente, la existencia de un Estado de Derecho es crucial para establecer el deber del Estado, el sector privado, organizaciones de la sociedad civil y comunidades existentes para proteger la Salud Pública y el Medio Ambiente (protegiendo Recursos Naturales y estableciendo políticas públicas que generen una Cultura Amigable con la Naturaleza)).

En el área Económica, una institucionalidad débil socava el comercio legítimo y ahuyenta a inversionistas locales y extranjeros. Es poco probable alguien decida invertir en un país donde los derechos de propiedad son débiles, donde no se respetan los compromisos contractuales, donde se padece de una corrupción generalizada y se producen cambios intempestivos de las reglas del juego y el tráfico de influencias es una constante de todos los días.

- En el área de Infraestructura, la falta de aplicación de regulaciones precisas (calidad de materiales etc.), acompañada de actos de corrupción disminuyen enormemente la seguridad de todo tipo de infraestructura física e implica un desperdicio de recursos que servirían para impulsar la economía y brindar mayores y mejores servicios básicos a la población. Pensemos en la inseguridad que ello provoca a nivel de edificios, donde vivimos, trabajamos y nos divertimos, así como las carreteras, puentes y diversas vías por las que transitamos.

En todo caso el Estado de Derecho se enmarca en dos principios fundamentales :

i) La Constitución y las leyes imponen límites al ejercicio del poder por el Gobierno y sus funcionarios de todo nivel, así como a los integrantes de su población y entidades u organizaciones civiles existentes; y

ii) El Estado, a su vez, pone límites a las actuaciones de los diversos integrantes de la sociedad a fin de mantener el interés público, proteger a las personas de todo tipo de violencia y garantizar que todos los integrantes de la sociedad tengamos acceso a mecanismos para resolver en forma pacífica los conflictos privados que se presenten, así como presentar su queja ante las autoridades del gobierno de turno.

En definitiva, nos dicen, el Estado de Derecho no se reduce a la existencia de un conjunto de leyes. Un conjunto de leyes donde no se respeten los Derechos Humanos fundamentales no debe ser considerado como un sistema justo, conforme a los principios de un auténtico Estado de Derecho.

DEFINICION DE ESTADO DE DERECHO:

Estado en el cual todas las personas, naturales y jurídicas, públicas y privadas, incluido el Estado están sometidas a leyes, promulgadas legítimamente, y las cuales se aplican haciéndolas cumplir por todos por igual.,

...Y la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ONU) establece,

"...es esencial que los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que las personas no se vean compelidas al supremo recurso de la rebeldía contra la tiranía y la opresión..." (Artos. 28-29)

I. DE LOS LIMITES AL PODER GUBERNAMENTAL:

Desde el histórico Acuerdo impuesto al Rey de Inglaterra en 1215 y conocido como la CARTA MAGNA, se ha considerado la necesidad de limitar el ejercicio del poder político por el o los gobernantes de turno. Tal la razón de ser y naturaleza del Derecho Constitucional, expresado en una ley fundamental que conocemos como Constitución Política de la Republica de Nicaragua.

Un ideal sería que en dicha ley se incorporasen disposiciones que contengan lo que se conoce como Contrapesos y Balances. Para ello deberían decretarse facultades tanto al Poder Legislativo (Asamblea Nacional), como al Poder Judicial (Corte Suprema de Justicia), para que cada uno de dichos Poderes y en su marco de actuación legítima puedan intervenir en regular, corregir o impedir que el Poder Ejecutivo, mediante sus funcionarios a todo nivel, incurran en abusos o simplemente actúen fuera del marco de la ley. Esto último en función de la colaboración armónica que debe desarrollarse entre los Poderes del Estado.

Además, debería emanar de un consenso entre todos los sectores de la Sociedad, evitando se imponga solo una corriente de pensamiento y se ignoren o excluyan las diversas corrientes de pensamiento, aun cuando emanen de grupos minoritarios. En nicaragüense ponerle fin a la nefasta política de imponerse por encima de todos mediante el uso de aplanadoras legislativas que solo actúan conforme se les oriente

El Arto. 183 de la Constitución Política vigente establece:

"Ningún Poder del Estado, organismo de gobierno o funcionario tendrá otra autoridad, facultad o jurisdicción que las que le confiere la Constitución Política y las leyes de la Republica..."

Consecuentemente el Arto.188 de la Constitución Política establece:

“Se establece el Recurso de Amparo en contra de toda disposición, acto o resolución y en general, en contra de toda acción u omisión de cualquier funcionario, autoridad o agente de los mismo que viole o trate de violar los Derechos y Garantías consagrados en la Constitución Política”.

Ambas disposiciones conforman un marco legal para la actuación del Poder Ejecutivo, a todo nivel, y el remedio o recurso en contra de toda actuación que se llevare a cabo fuera de dicho marco legal con el objetivo de revertir el abuso, la violación o amenaza de violación que afecte algún Derecho o Garantía Constitucional de cualquier habitante del país.

I.1. DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Asimismo, y en refuerzo de lo anterior, la Constitución Política crea la Jurisdicción de lo Contencioso--Administrativo, cuyo objetivo será:

“...examinar la legalidad ordinaria, en las demandas de tipo general o particular, que presenten los administrados en contra de todos los actos, resoluciones, disposiciones generales, omisiones o simples vías de hecho de la Administración Pública...” (Arto160. Constitución Política).

Jurisdicción esta que regularía toda relación contractual entre personas particulares y el Estado, así como la relación de todos frente a los prestadores de servicios básicos en base a que por ser concesionario del Estado adquieren carácter de agentes o delegados del mismo.

El Poder Legislativo, la Asamblea Nacional en nuestro caso, tiene también función regulatoria del actuar de la Administración Pública mediante Leyes ordinarias que pueden crear, reformar o derogar disposiciones que incidan en el funcionamiento de los funcionarios públicos o de la administración en general (por ejemplo, puede fijar periodo de aplicación de determinadas leyes u otras medidas legislativas de obligatorio cumplimiento por el Estado).

I.2. DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Cabe señalar además el régimen de Control de la Administración Pública y la fiscalización de los bienes y recursos del Estado, por medio de la Contraloría General de la República, cuyos objetivos primordiales son:

“Establecer el sistema de control que, de manera preventiva, asegure el uso debido de los fondos del Estado...y....El control sucesivo sobre la

gestión del Presupuesto General de la República... (incisos 1 y 2 del Arto 155 de la Constitución Política”.

Control formal que viene siendo reforzado con un control llevado por organizaciones de la Sociedad Civil, como guardianes voluntarios de los recursos públicos, en lo que se denomina Contraloría Social.

Finalmente tendríamos que mencionar la labor investigativa de vigilancia y control que pudiesen desarrollar algunos medios de opinión pública y que serían coadyuvantes de la tarea de mantener un escrutinio cercano al uso y destino de los bienes del Estado, es decir de todos los habitantes de la Republica.

Una definición sencilla de Corrupción es la de usar el termino DISTRAER, es decir desviar ciertos fondos cuyo destino está establecido por la Ley. Pero que, por alguna razón no muy transparente, son destinados hacia otro objetivo, en base a una dudosa discrecionalidad legal o por abierto abuso de poder. Afectando así el objetivo legitimo propuesto.

II. DE LA AUSENCIA DE CORRUPCION

Se comenta la Corrupción en América data desde la Conquista de México, cuando el intérprete nativo de Hernán Cortes le traducía el lenguaje del Emperador Moctezuma en el sentido de que se negaba a indicar donde tenía sus tesoros. El intérprete tan pronto pudo se escabullo y fue a tomar el oro de Moctezuma ahí donde este había confesado lo guardaba.

En el Estado de Derecho el objetivo es prevenir, limitar y de ser posible, eliminar las oportunidades de corrupción en el sector público y privado.

Decretar una serie de leyes y regulaciones que reduzcan al mínimo las oportunidades del actuar con discrecionalidad para el funcionario de turno. Desarrollar una cultura del servicio público o civil que conlleve la convicción del actuar solo conforme la ley dispone, sin adjudicarse facultades que no tiene. Es un principio de legalidad establecido en nuestro sistema del Derecho Escrito y que en principio nos enseña que nadie está obligado a hacer algo que la ley no ordene, ni impedido de hacer lo que la ley no prohíbe (Arto 32 Constitución Política).

Además del que ningún funcionario está facultado a más de lo que ley le delega, y que su actuación en contrario es anulable y conlleva responsabilidades administrativas, económicas y penales para el infractor.

Lo que requiere la aplicación de una real Ley del Servicio Civil.

Estas medidas son válidas para funcionarios del Poder Ejecutivo, incluyendo al Presidente de la Republica, a funcionarios del Poder Legislativo, a funcionarios del Poder Judicial, y a funcionarios del Poder Electoral.

Asimismo, deberán incorporarse en estas normativas el actuar cuasi delincencial de personas naturales o representantes de organizaciones sociales de diversa índole, que recurren a mecanismos económicos, o de cualquier otra índole, que afectan la libre competencia y el desarrollo del libre comercio (contrabando, monopolios, medidas fitosanitarias y otras).

La Corrupción de funcionario público puede definirse como el acto que se realiza con la clara intención de otorgar a alguien ventajas en su actuar, público o privado, que implica un posible daño a terceros y que no está conforme a sus facultades legales.

Podemos definir como Actos de Corrupción los siguientes:

Dar o exigir dinero u otra utilidad, para que se realice (hacer) u omita (no hacer) un acto propio del cargo de funcionario que se desempeña; o para que se asigne, otorgue, o conceda algún contrato o concesión en forma irregular, o que dicho funcionario ordene o decida algo en contradicción a las facultades que le otorga la ley (actuar éste que no se circunscribe al sector público, ya que personeros del sector privado son también actores, cómplices e instigadores de muchos casos de corrupción y su actuar debería también ser regulado..)

En lenguaje normal podemos decir que la corrupción no solo marca con actuación ilegal a quien o quienes participan en el acto específico, sino que también afecta a la Sociedad Nicaragüense en general; pues fondos presupuestados para una obra de interés común terminan en bolsillos particulares.

Por ejemplo, los fondos para construir un puente y que son objeto de apropiación por el constructor. La corrupción afecta, incluso irrumpe, por acciones voluntarias de personas individuales o jurídicas el orden jurídico establecido. Irrespetan el principio Constitucional de un actuar ordenado conforme a los Debidos Procesos establecidos por la ley para el correcto actuar de todo funcionario público, incluyendo al Presidente de la Republica.

Normalmente la corrupción se da en el marco de algún tipo de relación de poder (funcionario público; empleador, otros). Es decir, puede darse a todo

nivel, desde un Ministerio de Estado hasta en alguna escuela primaria del país.

En algunos países es prohibido, reprensible el tomar un lapicero de la oficina y llevarlo a casa. Con tal acción se está distrayendo el destino original para que se adquirió el lapicero y se le está dando un uso puramente particular.

Recordemos el actuar que correspondería a la Contraloría General de la República en prevenir, controlar y señalar estos posibles abusos que afecten los bienes del estado.,

Además, el Arto.130 de la Constitución Política establece facultades precisas, así como responsabilidades para el actuar de los funcionarios públicos; y en uno de sus párrafos establece:

“Todo funcionario público actuará en estricto respeto a los principios de Constitucionalidad y Legalidad”.

III. DEL GOBIERNO ABIERTO

Aquí hacemos referencia a la accesibilidad de la población a información pública y privada, dentro de los marcos legales al respecto.

Por un lado, acceso a la información que instituciones del Estado puedan tener sobre una determinada persona. Por otro lado, los mecanismos que den protección real a la información privada de las personas y que no debería ser usada para fines no legítimos

La información, se dice, genera poder. Una ciudadanía más y mejor informada tendrá mayor capacidad de organizarse y ejercer diversos grados de incidencia al participar con mayor capacidad ante diversos organismos públicos o privados.

Asimismo, deberá establecerse un mecanismo ágil, de fácil acceso y de pronta respuesta para recibir y tramitar quejas o peticiones que puedan hacer en su carácter de ciudadano organizado y responsable.

El Arto. 26 de la Constitución Política establece como derecho fundamental de la Persona Humana:

- i.* el derecho a su vida privada y la de su familia; y
- ii.* el derecho a conocer toda información que sobre ella se haya registrado, de naturaleza privada y pública. Así como a saber por

qué y con qué finalidad se ha registrado tal información (incisos 2 y 4).

La recién aprobada Ley de Justicia Constitucional, que derogó la tradicional Ley de Amparo, incluye el Recurso de Habeas Data, cuyo objetivo es:

“garantía de tutela de datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos, de naturaleza pública o privada, cuya publicidad constituya invasión a la privacidad personal...Por su medio toda persona podrá saber quién, cuando, con que fines y en qué circunstancias toma contacto con sus datos personales e incurre en su publicidad indebida” (Arto.190 Constitucional, inciso 1º.).

Por su parte el Arto.52 de la Constitución Política establece:

“Los ciudadanos tienen derecho de hacer peticiones, denunciar anomalías y hacer críticas constructivas, en forma individual o colectiva, a los Poderes del Estado o cualquier autoridad; así como de obtener una pronta resolución o respuesta y de que se les comunique lo resuelto en los plazos que la ley establece.”

III.1 DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

Por su parte el Arto.50 de la misma Constitución Política formaliza el principio de la Participación Ciudadana al establecer:

“Los ciudadanos tienen derecho de participar en igualdad de condiciones en los asuntos públicos y en la gestión estatal...se garantizará la participación de la persona, la familia y la comunidad. La ley garantizara su participación efectiva, nacional y localmente...”

La Ley No.475, Ley de Participación Ciudadana, desarrolla este principio que incluye la facultad de iniciativa de ley para organizaciones de ciudadanos comunes y corrientes, mediante una estructura organizativa debidamente autenticada e inscrita nacional o localmente. La Iniciativa de Ley históricamente ha sido una facultad restringida a ciertos funcionarios del Estado (Presidente de la República, Diputados, por ejemplo). Aquí se abre el acceso a tal facultad para la población no gubernamental.

Los mecanismos universales de Consulta Popular también son contemplados por la Constitución Política y su administración esta encomendada al Poder Electoral, y sujetas, de previo, al requisito de ser decretados por la Asamblea Nacional, lo que limita seriamente su ejercicio, salvo para quien o quienes controlen el Poder Legislativo.

IV. DERECHOS FUNDAMENTALES

Como concepto básico, los Derechos Fundamentales o Humanos pretenden el establecer un trato igualitario para todos; en todos los órdenes y sectores de la vida en sociedad. Consecuentemente cero conceptos de discriminación, por el motivo que sea (raza, genero, etnia, creencias políticas o religiosas y cualquier otro criterio). Así como cero concepto de superioridad por apellido, capacidad económica, parentesco político, cargo religioso u otro.

Promover el respeto y priorización del concepto del Mérito Personal. Se vale por las propias cualidades personales, su comportamiento, su educación su cultura, su experiencia, etc. No mas favoritismos, (por ser el hijo de o la amante de, o por el nefasto servilismo), ni despotismos en las elites políticas, económicas y sociales. Honor al mérito personal, no al rango o capital de que se dispone o a la relación de amiguismo o clientelismo que se disfruta. No mas notables ni vanguardias iluminadas.

Un orden jurídico encaminado a la creación de condiciones socio-económicas y culturales, a nivel nacional, que garanticen la seguridad y protección de todos y cada uno de los habitantes de Nicaragua, tanto en su vida, integridad física y moral como en relación a sus bienes legítimamente adquiridos.

IV.1. SOBRE DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA

La Propiedad Privada es un Derecho Humano Fundamental. Su promoción y protección estimula el espíritu emprendedor de las personas. Incluso genera diversas formas de expresión de la misma, tal como Cooperativas (de producción, servicios, ahorro y consumo), o empresas de cogestión o autogestión.

...Su Santidad Juan Pablo II en su Encíclica *Populorum Progressio* (1967), en su párrafo 15, nos ilustra al respecto:

“La experiencia nos demuestra que la negación de tal Derecho (Iniciativa personal/Libertad económica), o su limitación en nombre de una pretendida igualdad de todos en la sociedad, reduce o sin mas destruye de hecho el espíritu de iniciativa, es decir, la subjetividad creativa del ciudadano...

...En lugar de la iniciativa creadora nace la pasividad, la dependencia y la sumisión al aparato burocrático que - como único órgano que dispone y

decide, aunque no sea poseedor de la totalidad de los bienes y medios de producción, pone a todos en una posición de dependencia casi absoluta; similar a la tradicional del obrero proletario de los sistemas capitalistas de tipo salvaje.. Esto provoca un sentido de frustración o desesperación y predispone a la despreocupación de la vida nacional, empujando a muchos a la emigración y favoreciendo, a la vez, una forma de emigración psicológica". (viviendo de remesas, por ejemplo), lo que ya no incentiva a trabajar"...

El Gobierno deberá facilitar la conformación y desarrollo de estas diversas formas de propiedad. Dentro del marco de la procura de establecer un Bien Común para todos, se priorizará la distribución con equidad de diversas formas de propiedad (vivienda, tierra productiva, vehículos motores, empresas familiares y demás), promoviendo que existan cada vez mas propietarios. Situación que genera mayor arraigo para con el país y al facilitar el desarrollo personal conlleva al desarrollo social sostenible lo que permitirá una mayor creación de riqueza y una más equitativa distribución de la misma. Al mismo tiempo que se disminuyen las ansias de emigrar hacia otros países en busca de mejores condiciones de vida.

En un orden regulatorio del derecho de propiedad se garantizará la prohibición absoluta (tal a como la esclavitud y la pena de muerte) de cualquier forma de Confiscación. Permitiéndose solamente los casos de Expropiación por motivo legítimo de Utilidad Pública o Interés Social, en el marco del concepto de la Función Social de la Propiedad Privada.

"Para asegurar estos Derechos se instituyen los gobiernos entre los hombres, derivando su poder justo del consentimiento de los gobernados".

(Thomas Jefferson, en Declaración de Independencia por el Congreso Continental de los Estados Unidos; 4 Julio de 1776).

A su vez Su Santidad Juan Pablo II, en la Encíclica antes citada, expresa:

"...El desarrollo económico, político y cultural impone nuevas obligaciones morales. Cuando se descubre como crear riqueza de forma sistemática, la Pobreza deja de ser moralmente aceptable. Ante el sufrimiento de la antigua prisión de la Pobreza la nueva obligación moral es el Desarrollo. Si es posible romper el ciclo inmoral de la Pobreza con la creación de riqueza nueva por todas partes, moralmente debemos hacerlo...

Los dirigentes ya no pueden decir. Somos un pueblo pobre y seguiremos siendo un pueblo pobre. Desarrollarse es una nueva obligación moral **EL DESARROLLO ES EL NUEVO NOMBRE DE LA PAZ**".

Los derechos referidos requieren un ambiente de tranquilidad social, orden y estabilidad. Lo que implica una normativa que protege, garantiza y respeta derechos básicos como:

- la libertad de expresión, de opinión, de información y comunicación;
- la libertad de asociación, de reunión y de manifestación;
- la libertad de creencias religiosas y de ejercicio público de los mismos.

Nuestra Constitución Política cubre ampliamente este listado de Derechos Fundamentales. Título IV (artículos 23 al 91), bajo el Título:

DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS DEL PUEBLO NICARAGUENSE, del cual se desglosan Derechos Individuales, Derechos Políticos, Derechos Sociales, Derechos de Familia, Derechos de las Comunidades de la Costa Caribe; y Derechos laborales.

Mención especial requiere el Arto 46 Cn, que contiene la voluntad legislativa de otorgar carácter de obligatoriedad de cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas; y la Convención Americana de Derechos Humanos.

Salvo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948 en Naciones Unidas; y la Declaración Americana de Deberes y Derechos del Hombre, de la OEA 1948, que al suscribir sus Cartas Constitutivas, el Estado Nicaragüense incorporó al Orden Jurídico nacional y por tanto son de Obligatorio Cumplimiento dentro del territorio nacional, haría falta una legislación precisa declarando la incorporación de los otros instrumentos de Derechos Humanos mencionados, al orden jurídico nacional para garantizar así su efectivo ejercicio por quien o quienes se sintieren amenazados o afectados en el goce, respeto o ejercicio de sus Derechos Humanos Fundamentales.

IV.2. DE LOS DERECHOS LABORALES

En relación a los Derechos Laborales habría que señalar su plena aplicación se ha visto sometida a restricciones que, en nuestra opinión, ameritan ser revisados y actualizados.

No es posible continuar con la política de que el salario bajo o mínimo es un valor agregado a la mano de obra nacional.

Por el contrario, tal política es una rémora no solo para el desarrollo personal del Trabajador sino de su Familia y de la Comunidad en que vive, además de implicar un limitante drástico al consumo personal y familiar de un amplio sector de la población.

“Para remediar los salarios bajos, el mejor dispositivo es de hecho la promoción de la propiedad entre los Trabajadores. El incremento de la riqueza nacional beneficia constantemente a los que poseen tierra. Cuando los Trabajadores son dueños, aunque sea de una casa o de una parcela pequeña de tierra, se enriquecen mientras duermen...”

(Michael Novak, en El Pensamiento Social Católico y las Instituciones Liberales. Editorial Libro Libre, C.R. 1995).

El pensador católico francés Jaques Maritain nos enseña al respecto:

“En realidad no es el dinero, sino el Trabajo el que gobierna la civilización norteamericana, así la civilización norteamericana hace énfasis en la dignidad del Trabajo y en la fecundidad del Trabajo que transforma la materia y la naturaleza...”; (Reflexiones on América, 19 44)

Consumo que es parte vital de la economía. Quien produce necesita le compren sus bienes o servicios producidos caso contrario podría dejar de existir. Empresas de rubro alimentarios son directamente afectadas por la falta de capacidad de consumo de un amplio sector poblacional.

Como dicen expresó un sindicalista en una negociación por el salario mínimo, si voy a un Restaurante con mi familia no podremos alimentarnos el resto de la semana....

Una economía nacional basada en el Libre Mercado, el Libre Comercio y la Libertad de contratación requiere URGENTEMENTE, de una población con capacidad de compra, de consumo; con mejores niveles de ingreso, lo que ayudará en la lucha contra la pobreza y las desigualdades sociales.

Los salarios se vienen estableciendo en base a un techo (salario mínimo) y con tendencias a la baja. Por el contrario, el salario debe tener un piso y con tendencias hacia arriba.

El Teólogo Católico, Michael Novak nos enseña al respecto:

“...Cuando los pueblos viven cerca de la línea de subsistencia y de autosuficiencia, con pocos bienes y servicios que intercambiar y con pocos medios de transporte y de comunicación, los mercados son insignificantes”.

(El Pensamiento Social Católico, Libro Libre, San José, Costa Rica, 1992).

En el ambiente nacional podríamos exclamar: No es Suficiente la llamada RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL, tal a como aquí se practica y pretender denominar acompañante al Trabajador, deja mucho que desear, incluso puede ser un irrespeto a su dignidad como Persona Humana y a la dignidad del Trabajo mismo.

No es lógico ni moral que empresas locales se den el lujo de pagarse salarios de quince mil dólares al mes, mas privilegios personales contabilizados como corporativos, incrementando costos de operación y reduciendo oportunidades de incremento de salario al resto del personal, que si laboran para mantener el funcionamiento de la empresa. Además de incrementar los precios al consumidor de los bienes y servicios producidos por tal empresa.

Los salarios deben considerarse como una inversión, no simple costo de operación.

En contrario en Matagalpa se pagan 35 córdobas o un dólar, por lata de café recolectado. Un cortador deberá cortar unas 10 latas para obtener un salario de 10 dólares o sean un máximo de 300 dólares al mes, menos sus gastos de alimentación.

Con este tipo de política salarial solo se reafirman la pobreza, las desigualdades y el impulso a emigrar.

Cabe reafirmar aquí la necesidad de concientizar sobre el concepto de que el Trabajo es el factor fundamental de la producción. Acompañado del Capital, factor clave para la inversión, el avance tecnológico y sostén potencial de un desarrollo sostenible. Ambos son indispensables para la producción de riqueza y para la creación de fuentes de empleo.

No debe existir conflicto de interés alguno entre la preservación de las libertades, individuales y colectivas, con la búsqueda de una Equidad Social que armonice el desempeño de ambos factores económicos en pro del bienestar general.

La libertad es un presupuesto esencial para el ejercicio de la equidad.

Para ello es importante reconocer el aporte de las diversas organizaciones de Trabajadores (sindicatos-asociaciones, diversos-gremios y otros), cuyo propósito es el lograr equilibrios de poder que faciliten el lograr armonía en las relaciones entre ambos sectores.

Cabe referir el rol de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), cuyos eventos y estudios procuran mejorar las relaciones de trabajo y las condiciones de vida del Trabajo. Sus Convenios requieren también leyes específicas que los incorporen al orden jurídico nacional. Caso contrario continuarán siendo simples recomendaciones de buena voluntad, pero carentes de obligatorio cumplimiento.

Finalmente cabe denotar que puede ya no ser posible a Nicaragua el sustentarse básicamente en su producción agropecuaria y que deberían acordarse políticas públicas que impulsen y generen medios de producción industrial, dándole mayor valor agregado a nuestros recursos y poder exportarlos a diversos mercados externos y obtener mayores ganancias, que pueden ser mejor distribuidas, logrando así mejorar las condiciones de vida de diversos sectores de la sociedad que sufren deficiencias económicas, al incrementar fuentes de trabajo con salarios dignos.

Con ello apuntalaríamos, al mismo tiempo, toda actividad comercial y financiera al incrementar las capacidades de consumo de bienes y servicios a más amplios sectores de la población.

El ex-Presidente Norteamericano, Abraham Lincoln, en uno de sus discursos hizo referencia a este tema de la manera siguiente:

...“El Trabajo es anterior al Capital e independiente de él... El Capital es sólo el fruto del trabajo y nunca hubiera podido existir sin el. El Trabajo es superior al Capital y merece una consideración mucho mas elevada. El Capital tiene sus derechos que son tan dignos de consideración como cualesquiera otros. Tampoco se niega que hay y probablemente siempre habrá, una relación entre Trabajo y Capital, que produce beneficios mutuos”.

Selections from Lincoln, por Ida M. Tarbell. Editorial Gunnard Co., Boston, Massachusetts, USA 1911).

En 1988 se acordó en el marco de la O.E.A., el Protocolo de San Salvador sobre la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en referencia a los derechos en materia económica, social y cultural. Protocolo ratificado por Nicaragua y el cual establece:

...“ toda persona tiene derecho al Trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa... con una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y su familia y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción”...

IV.3. SOBRE LA EDUCACION

Al impulsar el Estado Social de Derecho se incorpora el principio de Justicia Social. Principio que es orientador del proceso democrático e implica que cada quien asume sus deberes y responsabilidades como aportes individuales, personales al logro del Bien Común general.

En el campo educativo ello exige garantizar a todos los educandos una educación de calidad basada en la dotación de capacidades y competencias que les permitan obtener mediante un trabajo digno y productivo, el desarrollo de sus habilidades personales, que lo diferencian de los demás, y que les permitirá la realización integral de su dignidad de Persona Humana.

Capacitándoles no solo en las técnicas de su profesión sino en el uso inteligente de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (I.T.C.) y revistiendo su actuar profesional en base a Principios y Valores Éticos, que permitan ser un actor destacado en el entorno en que vive y presta sus servicios profesionales o técnicos.

Ello requiere consensuar políticas públicas sobre la Educación, en los cuales se dé prioridad a los niveles de primaria, secundaria y técnicas. Enseñanzas que deberán ser de carácter obligatorio y gratuito.

Solo estableciendo una Educación Primaria universal se podrá avanzar con certeza en la erradicación del Analfabetismo. Y como efecto positivo apoyar la permanente lucha contra la pobreza.

Las campañas de alfabetización no siempre son exitosas y a veces, devienen en campañas propagandistas, sin verdadera incidencia sobre la progresiva eliminación del analfabetismo.

Además, con la Primaria y Secundaria, universal, obligatoria y gratuita se estaría cumpliendo con la famosa frase del Emperador Napoleón Bonaparte (1805) lanzada al proponer su policía educativa.

... "ABRIR LA EDUCACION AL TALENTO"...

Con ambos sistemas privilegiados, a nivel nacional, se le abre el futuro a todo niño con talento, sin que su situación económica le limite en su desarrollo personal. Con el fin del analfabetismo se ira logrando una universalidad de la Ciudadanía, pues es necesaria la alfabetización para que el mayor número de habitantes pueda informarse y así estar mejor preparado para participar en los distintos niveles de su actuar responsable en política. Especialmente al momento de ejercer su derecho al sufragio.

Por su parte, al nivel de la Educación Superior debería focalizarse en la formación de un numero racional y necesario de Médicos, Ingenieros, Agrónomos, Técnicos a todo nivel, Administradores Públicos y otros.

El Estado apoyará todo este esfuerzo construyendo Escuelas, asegurando el acceso a todo niño en edad escolar; actualizando y formando Profesores; y mejorando sustancialmente el salario de los mismos, dignificando la profesión magisterial.

Podría aprovecharse el alto número de profesionales desocupados y entrenándoles podrían sustituir al empirismo prevaleciente. En países como Nigeria lo han hecho, contratando por varios años a futuro a los así capacitados en metodología y técnicas de enseñanza y demás.

De previo el Estado deberá aumentar sustancialmente el Presupuesto dedicado a la Educación Primaria y Secundaria, privilegiando ello por encima de gastos innecesarios, como gastos en armas y personal militar.

Con una enseñanza de carácter laico, obligatoria y gratuita en los niveles Primario y Secundario, estaremos estableciendo una base sólida para la Pirámide Educativa y al impulso de la cultura del mérito personal de todos y cada uno de los nicaragüenses.

Algunos círculos internacionales han manejado la tesis de que educando un 20% de la población es suficiente para cualquier sociedad. Ello ha provocado limitaciones y hasta negación al derecho humano fundamental de desarrollar sus propias capacidades y habilidades y poder convertirse en ciudadanos productivos y que aportan al pleno desarrollo de su comunidad.

Quien puede legitimar el derecho a relegar o, incluso, negar al 80% restante de la población su derecho a la Educación, en una determinada Sociedad Libre y Democrática.

V. ORDEN Y SEGURIDAD.

Este capítulo hace referencia a la existencia y aplicabilidad de mecanismos de control y solución de los conflictos sociales que emanan en una vida sana en Sociedad.

En toda sociedad tienen lugar conflictos de distinta naturaleza; entre particulares, entre empresas o personas jurídicas; entre el Estado y particulares, entre los mismos organismos de Gobierno, (tal disputa entre Municipalidades por delimitación de límites u otros); e incluso entre los mismos Poderes de Estado, sea por abuso en el ejercicio de ciertas facultades o temas de jurisdicción.

En todo caso con el devenir de la historia se fue imponiendo el tema de la eliminación de lo que se denominó Justicia Privada, que devino en abusos de poder por el mas fuerte.

Los Romanos establecieron instancias del Estado, con carácter de imparcialidad, a fin de ofrecer soluciones pacíficas a todos los conflictos que se fuesen presentando en su devenir diario, Poco a poco fueron desarrollando Procedimientos a cumplir en la búsqueda de esa solución cívica, pacífica y por una instancia ajena a las partes del conflicto. En la actualidad se establece el llamado DEBIDO PROCESO, como garantía de principios como la Legalidad, la Imparcialidad, la Objetividad y el Profesionalismo de los funcionarios que administran todo proceso de solución de conflictos por el Estado.

A la par se ha venido desarrollando la tesis de garantizar los mismos principios, pero por medio de una serie de instituciones de carácter No gubernamental y que aseguren también la solución pacífica y permanente de los conflictos.

Tal la Mediación, la Conciliación, el Arbitraje, la Negociación directa y otros. Medios que promueven la facilidad de acceder a ellos directamente, sin el requisito de representación obligatoria de Abogado, así como una mayor rapidez en obtener soluciones y por otro lado contribuyen en descongestionar las vías judiciales que, constantemente son señaladas de atrasar, dilatar la administración judicial y erosionar entre la población la credibilidad en los Tribunales oficiales de Justicia.

V.1.En el Capítulo V, DEL PODER JUDICIAL, la Constitución Política, en su Arto 164, establece:

...” Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia: “1o. Organizar y dirigir la administración de Justicia...”

Por su parte la Ley 260, Ley Orgánica del Poder Judicial, en su Arto.94 estableció:

“En todos los casos en que se presenten demandas de Familia, Civiles, Mercantiles, Agrarias y Laborales, en los juzgados respectivos, previo a cualquier actuación o diligencia, el Juez convocara, dentro de sexto día, a un trámite de Mediación entre las partes, las que podrán estar asistidas por Abogados...”

Consecuentemente con ello se decretó en el año 2005 la Ley de Mediación y Arbitraje que, como la define su título, establece: los mecanismos

de Mediación, Arbitraje y otros métodos alternos similares, para solucionar sus diferencias patrimoniales y no patrimoniales.

Asimismo, establece el derecho a establecer establecimientos de Mediación, Conciliación y Arbitraje, públicos y privados, con carácter de obligatorio cumplimiento; obteniendo así soluciones extrajudiciales, que gozan de mayor accesibilidad, rapidez e implican menores costos de tramitación y ayudan a descongestionar la abarrotada administración de justicia que implica mayor tiempo de litigación.

La misma ley crea la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, DIRAC, facultada para acreditar la creación de dichos centros de solución alternativa de conflictos.

En consecuencia, el Arto 166 de la Constitución Política, a su vez, establece:

“La Justicia en Nicaragua es gratuita y publica...Los Magistrados y Jueces en su actividad judicial son independientes, y solo deben obediencia a la Constitución y a la ley; se regirán, entre otros, por los principios de Igualdad, Celeridad y Derecho a la Defensa...

...Fundamentalmente procuran evitar que las personas recurran a métodos violentos para solucionar los conflictos, de cualquier naturaleza, que se les presentasen”.

El siguiente Artículo, por su parte, declara:

“Los fallos y resoluciones de los Tribunales y Jueces son de ineludible cumplimiento para: las autoridades del Estado, las organizaciones y las personas naturales y jurídicas afectadas”.

Por otra parte, en el Capítulo III, DEL PODER EJECUTIVO, la Constitución establece como primera facultad de dicho poder el:

“Cumplir con la Constitución Política y las leyes, y hacer que los funcionarios bajo su dependencia también las cumplan...”(Arto.150 Cn., inciso 1º.).

La característica fundamental del Derecho es su carácter imperativo (de obligatorio cumplimiento). Su facultad de hacer cumplir la Constitución y las Leyes.

Toda ley establece una facultad de hacer o una restricción o prohibición de no hacer. Todas las personas estamos obligadas a hacer lo que la ley manda y evitar las conductas que la ley prohíbe (incurrir en delitos). Cada persona tiene la libertad (libre albedrío) de hacer o no hacer conforme nos indica la ley. Si cumplo voluntariamente, se mantiene el orden social. Si actúo en contra de la ley provoqué una afectación al tejido social. La autoridad del Estado debe

intervenir para restablecer el orden social afectado. Ambas situaciones definen la Aplicabilidad o efectividad de una Ley. En la Colonia los Españoles se burlaban de las Leyes Reales expresando: La Ley se Acta, pero no se Cumple..., es decir la reconozco, pero no la aplico, no la cumpla.

V.2. DEL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO

En soporte a lo anterior el Estado está facultado, en forma exclusiva o monopólica, a recurrir, si necesario, al uso de la fuerza pública, y para ello existen las instituciones de la Policía Nacional y el Ejercito Nacional.

La Constitución Política en un TITULO V, CAPITULO UNICO, establece lo siguiente en relación a tales instituciones:

a) La Policía Nacional, es un cuerpo armado de naturaleza civil, tiene a su cargo la totalidad de la actividad policial y se organiza en un modelo preventivo, proactivo y comunitario, con la participación protagónica de los habitantes, la familia y la comunidad....Tiene por misión garantizar el orden interno , la seguridad de las personas y sus bienes, la prevención, persecución e investigación del delito y lo demás que le señale la ley...La Policía Nacional es profesional, apolítica, apartidista, obediente y no deliberante.(Arto.97 Cn); y

b) El Ejército de Nicaragua es una institución nacional, de carácter profesional, apartidista, apolítica, obediente y no deliberante... (Arto 94 Cn).

El Arto siguiente establece:.. "El Ejército de Nicaragua se regirá en estricto apego a la Constitución Política, a la que guardará respeto y obediencia...No pueden existir mas cuerpos armados en el territorio nacional que los establecidos en la Constitución..."

Ambas instituciones estarían facultadas para garantizar tanto el control efectivo de la actividad delincinual y de la aplicación de métodos de solución pacífica de todo tipo de conflicto, así como de mantener el orden y la seguridad de las personas y sus bienes legítimamente obtenidos.

Actualmente existen serias opiniones sobre la conveniencia y necesidad de un ejército en nuestro país. Ejércitos que históricamente, ante la ausencia de agresiones externas han sido utilizados para actuaciones hacia lo interno, con desafortunadas acciones represivas en detrimento de la población civil no armada y ostensiblemente en defensa del status-quo cuestionado.

Al respecto Su Santidad Juan Pablo II nos dice en su Encíclica *Sollicitudo Rei Socialis*:

“...En consecuencia, la guerra y los preparativos militares son el mayor enemigo del Desarrollo Integral de los Pueblos”.

De tenerse dudas sobre los daños humanos y materiales de toda guerra, sugerimos leer la novela de Erick María Remarque, *Todo tranquilo en el Frente Oeste*, (*All Quiet in the Western Front*, en Ingles), que relata la Gran Guerra o Primera Guerra Mundial, 1914--1919.

Sobre este tema cabe citar una frase de Su Santidad Juan Pablo II, en 1993, en su mensaje pastoral ante una multitud reunida en la Plaza de la ciudad de Milan, sobre un Nuevo Modelo de Capitalismo basado en una Economía Social de Mercado, en la cual el Libre Mercado se armoniza con la Justicia Social:

“...El grado de bienestar que la sociedad disfruta actualmente sería algo inconcebible sin la figura predominante del hombre de negocios (empresario privado); cuya función consiste en la organización del trabajo humano y de los medios de producción (inversión/tecnología); para así darle origen a los bienes y los servicios necesarios para la prosperidad y para el progreso de la humanidad...”

VI. DEL CUMPLIMIENTO REGULATORIO DE LAS LEYES

Refiere este Capítulo a un aspecto esencial del tema que estamos tratando. Es decir, el cumplimiento de la Constitución Política de la Republica y de las leyes que emanan de ella y conforman el ordenamiento jurídico nacional (*the Law of the Land*). Ello, a como hemos referido en anteriores párrafos, en una forma igualitaria, cumpliendo aquello de TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY, NADIE PUEDE ESTAR POR ENCIMA DE LA LEY, ni puede someterse a influencias indebidas.

Reiteramos la frase de que el Estado de Derecho implica el imperio de las leyes y no la voluntad de las personas que, en base a su poder económico, político, militar o de cualquier otro orden dobleguen la ley y se posicionan por encima de ellas.

Cabe aquí hacer una especial referencia al tema del vacío jurídico existente en nuestro país en el campo de la legislación en la rama de lo Contencioso Administrativo.

Tal a como referimos anteriormente el Artículo 160 de nuestra Constitución Política, en un último párrafo, decreta la creación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo:

“...para examinar la legalidad ordinaria en las demandas de tipo general o de tipo particular que presenten los administrados en contra de todos los actos, resoluciones, disposiciones generales omisiones o simples vías de hecho de la Administración Pública...”

Tal disposición se consolida con lo dispuesto en el párrafo quinto del Artículo 131 de la misma Constitución Política que establece al respecto:

“...La Administración Pública centralizada, descentralizada o desconcentrada siempre con objetividad a los intereses generales y está sujeta en sus actuaciones a los principios de Legalidad, Eficacia, Eficiencia, Calidad, Imparcialidad, Objetividad, Igualdad, Honradez, Economía, Publicidad, Jerarquía, Coordinación, Participación, Transparencia y a una Buena Administración con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado...”

La ley regula el procedimiento administrativo, garantizando la tutela administrativa efectiva de las personas interesadas, con las excepciones que esta establezca.

Agregando en el párrafo siguiente:

“...La legalidad de la Administración Pública se regirá por los procedimientos administrativos establecidos por ley y la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo...”

Es de lógica jurídica que en la aplicación de esta legislación de orden administrativo debe respetarse el correspondiente Debido Proceso, lo que es enfatizado para los casos de Expropiación, sea por motivos de utilidad pública o interés social, en los que el sujeto de expropiación debe tener pleno derecho a la defensa de sus propios intereses y a recibir un precio justo como la indemnización a que obliga en texto legal (Artículo 44, segundo párrafo, Constitución de la República).

VII. DE LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA CIVIL

Veremos ahora la aplicación de la Justicia Civil en Nicaragua. Un Estado de Derecho exige su aplicación sea objetiva, imparcial y profesional. Es decir, una Administración de Justicia que no está sujeta a interferencias indebidas, sea del sector público o privado, ni afectada por algún esquema discriminatorio o de origen en la corrupción.

Es de vital importancia el establecer mecanismos que faciliten el acceso a la Justicia a los más amplios sectores de la sociedad Nicaragüense. Al respecto hemos referido la innovación en los procedimientos jurídicos, en especial el Código Procesal Civil de Nicaragua, CPCN, (2015), con el cual se pretende acelerar los procesos civiles, dando solución judicial o por otros métodos alternos a los conflictos que se presentan en toda sociedad y que su pronta resolución abone a la Seguridad Jurídica y a la normalización de las relaciones entre particulares o entre estos y alguna dependencia de la Administración Pública.

Principio fundamental para lograr tales objetivos es de impulsar la Oralidad como mecanismo de aceleración de los procesos judiciales civiles, y que se ha ido aplicando a otros procedimientos como en las ramas Penal, Laboral y de Familia.

El objetivo también es superarlos efectos negativos que la demora, en la administración de Justicia, provocados por aquello de:

JUSTICIA TARDIA NO ES JUSTICIA.

Recordemos la necesidad siempre perentoria del respeto al Debido Proceso y a las alternativas que presentan la práctica de utilizar algún Método Alternativo de Solución de Conflictos, que además de acelerar la solución del conflicto ayudan a descongestionar los Tribunales de Justicia ordinarios y pueden significar una reducción considerable en los costos del proceso en su totalidad. Mecanismos que también deben ser regidos por los principios de legalidad, imparcialidad y eficacia.

Si bien la Constitución Política establece la gratuidad de la administración de Justicia, todo procedimiento implica costos, tanto para ciertos tramites del mismo, como también los honorarios que corresponden a la asistencia jurídica de un Abogado o un Notario, por lo que el acelerar los procedimientos de solución de conflictos, tanto en lo judicial como en lo privado, puede implicar la disminución de tales costos y con ello se incrementa la posibilidad de amplios sectores de la población que no tienen acceso a esta justicia por limitaciones económicas. Esto se da con mayor incidencia en la rama Laboral, en la cual hay una clara diferencia de recursos entre el Trabajador que reclama y la empresa o patrón a quien se reclama.

La creación de la Defensoría Pública, adscrita a la Corte Suprema de Justicia, es uno de los mecanismos que pretende equilibrar o al menos reducir tales diferencias en todos los procedimientos en los que los Defensores Públicos participan brindando gratuitamente sus servicios jurídicos

a personas de poca capacidad económica y que requieren de tal asesoría en defensa o protección de sus derechos o intereses particulares.

VIII. DE LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL

De no ser por su naturaleza especial, podríamos decir del Derecho Penal argumentos similares a los arriba referidos respecto al Derecho Civil.

Así señalaríamos que aplicándose el principio de Oralidad y la nueva modalidad de un proceso impulsado por el Ministerio Público, ya no por el Juez del caso, conforme el procedimiento inquisitivo que nos rigió desde fines del Siglo XIX., se avanza en la idea de acelerar la justicia y restablecer la paz social afectada por alguna actividad delictiva.

Agregando que la Oralidad permite una cercanía mayor y de mayor relevancia por el Juzgador a los hechos que se analizan y permite a los funcionarios del Ministerio Público el impulsar el proceso, dar seguimiento al cumplimiento del Debido Proceso, que en estos casos conlleva el respeto y fiel cumplimiento con las Garantías Mínimas que se establece Constitucionalmente para esta rama del Derecho.

Garantías como: el sagrado Derecho a la Defensa, la presunción de inocencia mientras no haya un fallo definitivo, la prohibición de detener a cualquier persona sin orden escrita del Judicial competente para ello, a ser juzgado por Tribunales ordinarios y no por tribunales ad-hoc, o especiales y otros.

Garantías que, en todo caso, deben ser aplicadas en el marco de las disposiciones de la Constitución Política en relación a la promoción y protección de los Derechos Humanos Fundamentales de todos y cada uno de los habitantes en el territorio nacional.

El Artículo 138 de la Constitución Política establece la institución del Ministerio Público encargada de la función acusadora y la representación de los intereses de la sociedad y de las víctimas en los procesos penales.

La Asamblea Nacional elige al Fiscal General de la República, quien por medio de Fiscales cubre el territorio nacional y se apoya en la Defensoría Pública para garantizar a los sospechosos del delito el debido derecho a la defensa. Las víctimas, aquí referidas e históricamente abandonadas a su suerte, por su parte pueden ejercer tanto la acción penal

en forma privada como las acciones civiles a que hubiere lugar según el delito de que se trate.

A como referimos anteriormente la Policía Nacional tiene el rol de investigador de los hechos de que se trata, dentro de su facultad de prevenir y perseguir los delitos que puedan ocurrir. Labor de investigación que requiere de ser llevadas a efecto en forma objetiva e imparcial.

Pero queremos enfatizar lo especial del Derecho Penal. Ello lo podemos precisar en el término TIPICIDAD.

El Derecho Penal regula fundamentalmente los Delitos y las Penas correspondientes a los mismos.

Al establecer un delito determinado el legislador debe Tipificarlo muy clara y precisamente. Es decir, debe describir en forma indiscutible los hechos que caracterizan tal delito. Así en el caso de los delitos de Robo el hecho que lo tipifica es el uso de Violencia. Si el hecho ocurre sin violencia ya no es robo, podrá ser Hurto u otro, pero no robo. Asimismo, el delito de Injuria implica la expresión de cosas falsas que afectan la dignidad de una persona (ser alcohólico). En cambio, el delito de Calumnia requiere se haga acusación de haber cometido algún delito específico (ser pedófilo).

Esa exigencia de la tipificación se enmarca en otra característica del Derecho Penal, y ello es que no puede haber delito si el hecho que lo determina no está tipificado como tal mediante una ley anterior a la comisión del hecho en cuestión. Igual con las Penas que correspondan.

NULE CRIME NULE PENE SINE LEGE, reza un principio jurídico al respecto. Es decir, no puede juzgarse sobre un hecho, acción u omisión si no existe una ley previa que lo defina, que lo tipifique formalmente como un acto, acción u omisión delictiva.

Como coadyuvante en la implementación a las leyes Penales se ha establecido el Sistema Penitenciario Nacional, SPN, como dependencia del Ministerio de Gobernación y encargado de desarrollar acciones conducentes al cuido y atención de los reos a su cargo.

El Artículo 39 de la Constitución Política define al Sistema Penitenciario Nacional

“...la transformación del interno para su reintegración a la sociedad...”. Ello en el marco del concepto de dicho sistema como de carácter reeducativo.

Es también función del Estado el velar porque la justicia penal se administre en forma efectiva, objetiva, imparcial, profesional y absolutamente

apegados a las estipulaciones de la Constitución Política y demás leyes del ramo. Así como evitar ocurran actos de corrupción durante los procesos de carácter penal, y que se respeten los tiempos prescritos a fin de una administración de justicia pronta y efectiva.

Otra institución básica en la aplicación de la legislación penal es la del Médico Forense, dependencia de la Corte Suprema de Justicia, encargada de ayudar en la determinación de la naturaleza de la acción que se investiga. El Médico Forense dictamina si un delito es simple Lesión o pleno Homicidio (si murió a causa de envenenamiento, o por lesión, o causa natural). Igual su opinión sirve para precisar si ha ocurrido o no la comisión de un delito y cuál o cuáles las causas que lo provocaron (si posible accidental o intencional). En su dictamen se precisa lo que se denomina el Cuerpo del Delito, es decir el delito mismo (por ejemplo, una lesión o el cadáver del occiso).

Desafortunadamente esta última exigencia de un cadáver como evidencia del delito de homicidio ha dado lugar a la macabra solución de hacerlos desaparecer.

Así múltiples casos de desaparecidos en Nicaragua (el ex GN David Tejada Peralta; de las fosas comunes en las afueras de Granada a inicios de los años 80 y el poeta Roque Dalton en El Salvador, y muchos otros casos difíciles de enumerar en esta oportunidad.

CONCLUSION:

Queda claro, creemos, que establecer un estado de derecho en Nicaragua es una tarea pendiente. una utopía que no debe dejarse esfumar en el horizonte, como las promesas de lograr una igualdad que nos iguale a todos.

Tenemos personas que creen en esta posibilidad y solo hace falta incentivarlos para decidirse a una mayor participación en los asuntos públicos. Los aportes de este sector son necesarios y casi imprescindibles.

Solo así podremos contrarrestar aquello de que el vacío que dejan los buenos lo llenan de inmediato los malos o mediocres, sectores ambos que disfrutan de lo ilegal y las prácticas arbitrarias y corruptas.

El año nuevo del 2021 puede darnos la oportunidad de producir cambios hacia lo mejor en nuestro país. es inmoral y no muy cristiano que la mayoría de la población esté condenada a vivir en ignorancia y pobreza.

La mayoría de la población nicaragüense, me atrevo a decir, es del bando de los buenos y ya es hora que despierte y se decida a una mayor participación política, económica y social enmarcada en la justicia social y dispuestos a asumir ciertos riesgos que, en mayor o menor grado, han venido asumiendo reducidos sectores de nicaragüenses.

Granada, Nicaragua, Diciembre 2020.■

Palo de mayo en Bluefields



Palo de Mayo o Maypole; o ¡Mayo Ya!, es un tipo de baile afrocaribeño con movimientos sensuales que forma parte de la cultura de varias comunidades de la región RAAS en Nicaragua, así como Belice, las Islas de la Bahía, de Honduras y Bocas del Toro en Panamá. También es el nombre que se le da al festival del Primero de Mayo de un mes de duración que se celebra en la costa caribeña. Tanto el festival como la danza son una tradición afro-nicaragüense que se originó en Bluefields, Nicaragua en el siglo XVII.

Palo de Mayo, o árbol de mayo, es una celebración que da la bienvenida a la lluvia, la producción, la nueva vida y que incluye un árbol de mayo, que es un alto poste de madera, decorado con varias cintas largas de colores suspendidas en la parte superior. No hay una respuesta definitiva sobre cómo llegó a Nicaragua. Los historiadores continúan debatiendo sus orígenes. Casi toda la

gente de Bluefields está de acuerdo, "May Pole no es lo que solía ser". Una elegante polca en la que mujeres elegantemente vestidas se tomaban de la mano y se daban palmadas alrededor de un árbol cargado de frutas. ■

Probablemente fue traído a Nicaragua a principios de la década de 1830 por colonos británicos y, según las especulaciones, se modificó la danza del poste de cinta común en Inglaterra, incorporando elementos de Shango, una religión de África occidental, que presenta la posesión espiritual. Ciertamente, ya en 1874, el misionero moravo J.E. Lundberg escribió: "Ahora se lleva a cabo generalmente de noche, a la luz de la luna, en medio de un ruido pagano y se ha relacionado con una gran conducta inapropiada". El profesor Hugo Sujo dice que los rituales variaban. Los niños adornarían las ramas con mangos, piñas y frutos del pan; baila en círculo y luego saquea el árbol. [4]

Muchos historiadores señalan que hay muchas diferencias en la celebración y que provino de los criollos nicaragüenses que habitaban la costa caribeña de Nicaragua, otros historiadores creen que vino indirectamente de Jamaica. [5] Venga de donde venga, ha sido durante mucho tiempo parte de la cultura afrocaribeña de Nicaragua. En Belice, trezado del árbol de mayo junto con escalada de cocoteros y competencias de postes grasientos. Esto se debe a que la mayoría de la población criolla de la región RAAS en Nicaragua se mudó a Honduras Británica (que luego se convertiría en Belice) después de la secesión británica de la región en 1787.